

//

CLAUSULAS DE SALVAGUARDA. COMUNICA
A CESSAÇÃO PARA O PRODUTO CLASSIFI
CADO NO ITEM 23.04.0.99 (AAP.R/27)

ALADI/CR/di 215
REPRESENTAÇÃO DO CHILE
21 de setembro de 1988

Montevideu, em 21 de setembro de 1988.

No. 72/88

A Representação Permanente do Chile junto à Associação Latino-Americana de Integração cumprimenta muito atenciosamente a Secretaria-Geral e tem a honra de enviar fotocópia da Resolução no. 3.931 isenta, da Direção Nacional de Alfândega do Chile, publicada no Diário Oficial de 25 de agosto último, pela qual é restituída a preferência tarifária regional ao item NALADI 23.04.0.99, negociado no Acordo de alcance parcial no. 27, subscrito com a República da Bolívia.

A Representação do Chile aproveita a oportunidade para renovar à Secretaria-Geral os protestos da sua mais alta e distinta consideração.

//

Dirección Nacional de Aduanas

Resolución no. 3.931 exenta, de 22 de agosto de 1988

VISTO El oficio no. 6.459 de 11 de agosto de 1988, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, mediante el cual se informa que conjuntamente con la Oficina de Planificación Agrícola (ODEPA), han estimado conveniente restituir la preferencia arancelaria suspendida en el Acuerdo de alcance parcial no. 27 en favor de Bolivia para el producto comprendido en la posición NALADI 23.04.0.99 "Las demás tortas y residuos de la extracción de aceites vegetales con exclusión de las borras o heces (tortas de soya)";

El télex s/no., de 19 de agosto de 1988, de la misma Dirección General Económica, que informa que con fecha 18 de agosto en curso, nuestro país comunicó a la Representación de Bolivia en ALADI de la restitución de la preferencia del 100% para el referido producto, para un cupo anual de 2.500 toneladas; y

La Resolución exenta no. 2.339, de 2 de junio de 1987, e Informe Legal no. 33 de 14 de julio de 1986 de la Dirección Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO La necesidad de instruir sobre la aplicación y control de los Acuerdos suscritos en el ámbito de la Asociación.

RESOLUCION

1. Restitúyese a contar del 18 de agosto de 1988, la preferencia arancelaria de 100% al producto clasificado en la posición NALADI 23.04.0.99 "Las demás tortas y residuos de la extracción de aceites vegetales con exclusión de las borras o heces (tortas de soya)" del Acuerdo de alcance parcial no. 27, suscrito con Bolivia.
2. La importación del citado producto, estará limitada a un cupo anual de 2.500 toneladas.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.